

SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 112-2018

En la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, constituido en la: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y siete, zona siete, Edificio Renap Central, Guatemala. **NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA;** la Resolución emitida por: Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, número ciento doce guión dos mil dieciocho (112-2018), de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda haciéndole entrega de la copia de ley que consta de **DOS** folio (s) y quien de enterado (a) si firma.


Juan Carlos Beteta Perera
Técnico Jurídico de Secretaría General

Registro Nacional de las Personas
04 DIC 2018
Unidad de Información Pública
FIRMA: Am HORA: 9:38 am

| No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente: | | | |
|-------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------|--|
| Dirección Inexacta | No Existe la Dirección | Persona a Notificar Falleció | |
| Lugar Desocupado | Persona Fuera del País | Datos No Concuerdan | |
| Otra: | | | |
| | | | |

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 112-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, Mayte Dominica Marroquin Rodríguez, interpuso **Recurso de Revisión** en contra de la RESOLUCIÓN UIP número setecientos treinta y ocho guión dos mil dieciocho (RESOLUCIÓN UIP No. 738-2018), de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, que resolvió: *“Entregar personalmente a Mayte Dominica Marroquín Rodríguez, la parte conducente del oficio RCP guión SRCP guión DRCP guión tres mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil dieciocho (RCP-SRCP-DRCP-3447-2018), emitido por el Departamento de Registro Civil de las Personas del Registro Central de las Personas del Registro Nacional de las Personas”*. Asimismo el oficio RCP-SRCP-DRCP-3447-2018, en la parte conducente refiere lo siguiente: *“(…) no es posible acceder a la solicitud presentada por Mayté Dominica Marroquín Rodríguez, toda vez que el Registro Central de las Personas, no se encuentra legalmente facultado para realizar rectificaciones de partidas de manera administrativa, sin embargo se sugiere recomendarle al usuario, acudir ante el órgano jurisdiccional, competente a solicitar la rectificación de la partida en los datos que considere erróneamente consignados, ya que será un juez el competente para determinar lo concerniente”*.

CONSIDERANDO:

Que del estudio y análisis de los antecedentes que motivaron el presente Recurso de Revisión, se establece que la Unidad de Información Pública de este Registro, cumplió con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a brindar respuesta oportunamente a la solicitud planteada por Mayte Dominica Marroquin Rodríguez, en la cual se encuentra debidamente fundamentada la denegatoria, toda vez, que no es viable acceder a la modificación solicitada por la persona recurrente, en cuanto a rectificar la partida de nacimiento número 1116, folio 116 del libro 75/G del Registro



RESUELVE:

- I) **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Mayte Dominica Marroquin Rodríguez, en contra de la **RESOLUCIÓN UIP** número setecientos treinta y ocho guión dos mil dieciocho (**RESOLUCIÓN UIP No. 738-2018**) de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por la supuesta negativa de corregir el dato relacionado al sexo en la partida de nacimiento en mención y por consiguiente el documento personal de identificación de la persona recurrente, en virtud que a dicha petición se le dio respuesta conforme a derecho y en consecuencia, no encuadra dentro de lo que establece el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- II) **SE CONFIRMA** la resolución relacionada, por haberse dado respuesta apegada a derecho a la solicitud planteada con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

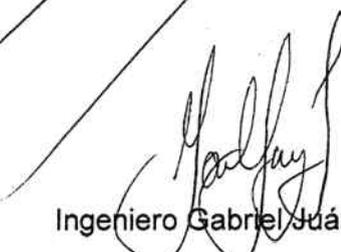
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas, a la Unidad de Información Pública, a la persona recurrente, a la Dirección de Asesoría Legal y al Registro Central de las Personas para los efectos correspondientes.

- IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil dieciocho.



Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Ingeniero Gabriel Juárez Lucas
Cuarto Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación y
por Delegación del Ministro de Gobernación

